

provincia, a la Junta Directiva de alguna de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la provincia, a la Junta Directiva de la Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia y al Cuerpo de Catedráticos o de Profesores Titulares en materias conexas con la ordenación del territorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias realizadas al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en los artículos 7.º y 10.º del Decreto 173/1994, de 28 de julio, y el artículo 2.º del Decreto 84/1996, de 28 de marzo, deben entenderse realizadas al Ministerio de Fomento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de marzo de 1998.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,*

(P.A. D. 63/1998 de 25 de marzo),

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

DECRETO 66/1998, de 26 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 159/1994, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.

El Decreto 15/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, regula en los Capítulos II y III la composición y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Actividades Clasificadas y la Comisión Regional de Actividades Clasificadas.

La experiencia acumulada sobre el funcionamiento de ambas Comisiones, unido a la necesidad de adecuar sus respectivas composiciones a la estructura orgánica de las distintas Consejerías, aconsejan su modificación con el objetivo de conseguir más agilidad en la intervención y una mayor representatividad de los sectores profesionales y económicos afectados por la aplicación de la normativa sobre Actividades Clasificadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de marzo de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.— Modificar los artículos 7, 11 y 13 del Decreto 159/1994, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

Artículo 7.º— Organización: Las Comisiones Provinciales de Actividades Clasificadas estarán compuestas de la forma siguiente:

1.— **Presidente:** El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León o quien ejerza sus funciones.

2.— **Vicepresidente:** El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3.— **Vocales:**

El Secretario Territorial de la Delegación Territorial.

El Jefe del Servicio Territorial de Fomento.

El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

El Jefe del Servicio Territorial de Educación y Cultura.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

Un representante de la Diputación Provincial.

Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia, designado por éste.

Un representante de los municipios de menos de 5.000 habitantes, designado por la Federación Castellano Leonesa de Municipios y Provincias.

Un representante de los municipios de más de 5.000 habitantes, designado por la Federación Castellano Leonesa de Municipios y Provincias.

Dos representantes de la Administración del Estado, siendo uno de ellos del organismo de Cuenca correspondiente.

Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Un representante de las Asociaciones Empresariales.

Dos representantes, uno por cada una de las dos Organizaciones Profesionales Agrarias que hubieran obtenido más votos en las últimas elecciones a Cámaras agrarias, en el ámbito provincial y elegidos por ellas mismas.

4.— **Secretario:** El Jefe de la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que actuará con voz y sin voto.

Asimismo, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente podrá convocar a las sesiones a otras personas, las cuales asistirán con voz y sin voto.

Artículo 11.º— Ponencia Técnica. 1. El Presidente de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas designará la Ponencia que, presidida por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, estará compuesta por técnicos cualificados nombrados al efecto a propuesta de los Jefes de Servicios Territoriales.

2. Para la preparación de los asuntos objeto de informe de la ponencia, el Delegado Territorial, oído el Jefe del Servicio correspondiente y a instancia del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, pondrá a su disposición los medios personales y técnicos adscritos a los diferentes servicios de la Delegación.

Artículo 13.º— Organización: La Comisión Regional de Actividades Clasificadas estará compuesta de la forma siguiente:

1.— **El presidente:** El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2.— **Vicepresidente:** El Director General de Urbanismo y Calidad Ambiental.

3.— **Vocales:**

El Director General de Administración Territorial.

El Director General de Arquitectura y Vivienda.

El Director General de Agricultura y Ganadería.

El Director General del Medio Natural.

El Director General de Salud Pública y Asistencia.

El Director General de Patrimonio y Promoción Cultural.

El Director General de Industria, Energía y Minas.

Tres representantes de las Corporaciones Locales designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.

El Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria.

Un representante de las Asociaciones Empresariales más representativas.

Dos representantes, uno por cada una de las dos Organizaciones Profesionales Agrarias que hubieran obtenido más votos en las últimas elecciones a Cámaras Agrarias, en el ámbito autonómico y elegido por ellas mismas.

4.— **Secretario:** El Jefe del Servicio de Protección Ambiental, que actuará con voz y sin voto.

Asimismo, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente podrá convocar a las sesiones a otras personas, las cuales asistirán con voz y sin voto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de marzo de 1998.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,*

(P.A. D. 63/1998, de 25 de marzo),

Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo de Caza de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Caza de las respectivas provincias deberán quedar constituidas, con arreglo a lo establecido en el presente Decreto, en el plazo de treinta días a partir de su entrada en vigor, funcionando hasta tanto con el régimen anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Montes*

(P.A. Decreto 21/1988)

Fdo.: JESÚS POSADA MORENO

DECRETO 41/1988, de 3 de marzo, por el que se actualizan el Consejo de Pesca de Castilla y León, y los Consejos Territoriales de Pesca.

La nueva estructura orgánica, central y periférica, de la Junta de Castilla y León llevada a cabo por los Decretos 152/1987 de 28 de julio, de modificación y fusión de Consejerías y 216/1987 de 20 de agosto, de creación de las Delegaciones Territoriales Unicas y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, efectuada por Decreto 240/1987, de 20 de septiembre, sobre estructura orgánica de la misma, desarrollado por Ordenes de 29 de octubre de 1987 y 19 de noviembre de 1987, exige la adecuación a la misma de los artículos 3.º y 4.º del Decreto 120/1985, de 17 de octubre, que crea el Consejo de Pesca de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Pesca.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de marzo de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.— Los artículos 3.º y 4.º del Decreto 120/1985, de 17 de octubre, quedan redactados del siguiente modo:

Art. 3.º— El Consejo de Pesca Continental de Castilla y León, tendrá la siguiente composición:

1.— Presidente: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

2.— Vicepresidente: El Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, que actuará como Presidente en los casos de vacante o ausencia.

3.— Vocales: a) Un representante de cada una de las Consejerías de Fomento y Cultura y Bienestar Social.

b) El Jefe del Servicio de Producción Forestal de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

c) El Jefe del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Industrias Agrarias y Comercialización.

d) El Presidente de la Federación de Pesca Continental de Castilla y León.

e) Un representante de cada uno de los nueve Consejos Territoriales de Pesca, elegido por cada Consejo Territorial de Pesca de la provincia respectiva, de entre sus miembros, renovándose por mitad cada dos años.

f) Cuatro personas de reconocido prestigio en materia piscícola designados por el Presidente, a propuesta del Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

g) Un representante de la Administración Central, nombrado por ésta.

4.— Secretario: Actuará como tal, como voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes nombrado por el Presidente.

5.— Se reunirá, al menos, una vez al año dentro del mes de noviembre, para informar sobre las normas de la campaña piscícola siguiente.

Art. 4.º— Los Consejos Territoriales de Pesca Continental, tendrán la siguiente composición:

1.— Presidente: El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la respectiva provincia.

2.— Vicepresidente: El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Delegación de la Junta de Castilla y León de la respectiva provincia, que actuará como Presidente en los casos de vacante o ausencia del titular.

3.— Vocales: a) Los Jefes de Sección de Montes, Ganadería y Deportes de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de la respectiva provincia.

b) Dos representantes de la Administración Central, nombrados por ésta.

c) El Presidente de la Federación Provincial de Pesca.

d) Dos representantes de las Sociedades de Pescadores de ámbito provincial, designados por el Presidente.

e) Cuatro personas de reconocido prestigio en materia piscícola, designados por el Presidente.

4.— Secretario: Actuará como tal, como voz y sin voto, un funcionario del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Delegación de la Junta de Castilla y León de la respectiva provincia, designado por el Presidente.

5.— Se reunirá, al menos, una vez al año en el mes de octubre para informar sobre las normas de la campaña piscícola del año siguiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Consejo de Pesca Continental de Castilla y León y los Consejos Territoriales de Pesca Continental de las respectivas provincias deberán quedar constituidos, con arreglo a lo establecido en el presente Decreto, en el plazo de treinta días a partir de su entrada en vigor, funcionando hasta tanto con el régimen anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Montes*

(P.A. Decreto 21/1988)

Fdo.: JESÚS POSADA MORENO